



**Expediente No. 2006-588**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**13 DE ABRIL DEL 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **ARNODIO ACUÑA ORDOÑEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**13 DE ABRIL DEL 2021**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 22 de noviembre del 2019<sup>1</sup>, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia proferida por esta Dependencia Judicial, indicando que las costas de primera instancias correrían a cargo de la parte demandante, y que en la alzada no se causaron.

En data 13 de febrero del 2020<sup>2</sup>, el Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a un, (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

*“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**” (Se subraya y destaca)*

<sup>1</sup> Pág. 76

<sup>2</sup> Pág. 78



Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** las agencias en la suma de un (1) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaria, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REALÍCESE**, por la secretaria del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO**, lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

